

Pemex Transformación Industrial**Servicios Integrales Asociados a la Importación de Gas Natural**

Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 15-6-90T9M-02-0535

535-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa para la Fiscalización Superior de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los servicios integrales asociados a la importación de gas natural mediante el Gasoducto "Los Ramones Fase I", con el fin de verificar que corresponden a un proyecto autorizado, que se cumplieron las condiciones contractuales, que los pagos fueron por servicios devengados, se ajustaron a las tarifas autorizadas, se justificaron, comprobaron y registraron contable y presupuestalmente, conforme a las disposiciones legales y normativas.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	1,926,658.2
Muestra Auditada	1,244,717.2
Representatividad de la Muestra	64.6%

En el ejercicio 2015, la entonces PEMEX Gas y Petroquímica Básica (PGPB), por el periodo de enero a octubre, y la empresa productiva subsidiaria (EPS), PEMEX Transformación Industrial (PTRI), en diciembre, ejercieron recursos por 1,926,658.2 miles de pesos, con cargo en la posición presupuestal 409030242 "Servicios integrales asociados a la importación de Gas Natural". En noviembre de 2015 no se realizaron erogaciones con cargo en esta cuenta.

Al respecto, se seleccionó para su revisión una muestra por 1,244,717.2 miles de pesos, correspondiente a pagos por la disponibilidad del ducto y del sistema "Los Ramones Fase I", equivalente al 64.6% del universo, como se muestra a continuación:

INTEGRACIÓN DEL UNIVERSO Y MUESTRA

(Miles de pesos)

Entidad	Periodo de disponibilidad	Periodo de pago	Importe ejercido en la partida 409030242		%
			Universo	Muestra	
PGPB	diciembre 2014-septiembre 2015	enero- octubre	1,753,049.8	1,129,534.4	58.6
PTRI	octubre	diciembre	173,608.4	115,182.8	6.0
Total			1,926,658.2	1,244,717.2	64.6

FUENTE: Integración de la partida presupuestal 409030242 "Servicios integrales asociados a la importación de gas natural" al 31 de diciembre de 2015 y relación de pagos del gasoducto "Los Ramones Fase I".

También se revisaron los pagos que realizó en 2015 la entonces PGPB, a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), por la prestación de servicios de seguridad física del gasoducto "Los Ramones Fase I", por 16,207.4 miles de pesos, contratados mediante el Convenio Específico de Colaboración número SEDENA/GSSF/PGPB/120 2014-2015.

Adicionalmente, por su relación directa con la autorización del permiso de transporte de gas natural, se determinó abrir una orden de auditoría a la Comisión Reguladora de Energía (CRE), para revisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el título de permiso del gasoducto "Los Ramones Fase I".

Antecedentes

Mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de diciembre de 2013, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía, en las que se estableció, entre otros, un nuevo modelo para la industria de gas natural, a fin de incrementar la seguridad energética, desarrollar nueva infraestructura para garantizar la disponibilidad de hidrocarburos, atender incrementos en la demanda y tener mejores condiciones de seguridad en el suministro de gas.

En este contexto, el 11 de agosto de 2014 se publicó en el DOF, la nueva Ley de Petróleos Mexicanos, en la que se estableció que se transformaría, de un organismo público descentralizado en una empresa productiva del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, y sus organismos subsidiarios en empresas productivas subsidiarias que asumirían los derechos y obligaciones de los organismos subsidiarios existentes. El 18 de noviembre de 2014, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos (PEMEX) aprobó la propuesta de reorganización corporativa presentada por el Director General, en la que PEMEX Exploración y Producción (PEP) se transformó en la "Empresa Productiva Subsidiaria de Exploración y Producción" y PEMEX Refinación, PGPB y PEMEX Petroquímica (PPQ) en la empresa productiva subsidiaria, denominada PEMEX Transformación Industrial. Además, se crearon otras empresas para realizar las actividades de perforación, logística, cogeneración y servicios, fertilizantes y etileno.

Respecto de las operaciones revisadas, en el objetivo de la entonces PGPB estaba el procesamiento de gas natural y de líquidos del gas natural (etano, propano, butano, isobutano y gasolina natural), así como el almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de dichos hidrocarburos; para ello, formalizó contratos de servicios de transporte de gas con empresas privadas, las cuales deben contar con un Título de Permiso autorizado por la CRE, que es el órgano encargado de regular y promover el desarrollo eficiente de actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción (proceso utilizado para convertir un gas en estado líquido) y regasificación; con motivo de la reestructura de PEMEX, de enero a octubre de 2015; la administración de estos contratos estuvo a cargo de PGPB, y de noviembre a diciembre fueron administrados por PTRI y PEMEX Logística.

Asimismo, de acuerdo con el documento denominado “Prospectiva de Gas Natural y Gas L.P. 2014-2028”, para el ejercicio 2018 se previó un incremento de más de 6,000 Km. de gasoductos, con lo que se beneficiarían 17 entidades federativas y se fomentaría el desarrollo de la industria y la generación de electricidad.

Aunado a lo anterior, en el Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018 se estableció la estrategia 2.4 “Impulsar el desarrollo de proyectos de transporte y almacenamiento de combustibles”, con la línea de acción 2.4.1 “Desarrollar proyectos a efecto de suministrar gas natural a las regiones del norte, centro y Sur-Sureste del país”, con el fin de incrementar la capacidad de transporte de gas natural, por medio de una expansión en la red de gasoductos.

En el “Proyecto asociado a la estrategia integral para el suministro de gas natural de importación (Los Ramones Fase I)”, de enero de 2013, se indicó que existe una limitada infraestructura para transportar gas natural desde el sur de Estados Unidos a la zona centro-occidente del país; además, los ductos nacionales están saturados, por lo que, para solucionar de manera sustentable la problemática, PGPB diseñó una estrategia destinada a fortalecer su participación en el mercado de gas natural, por medio del desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte que permitan reforzar el Sistema Nacional de Gasoductos (SNG) y la creación de rutas alternas a las zonas de mayor crecimiento.

Dentro de esta estrategia, se identificó que en la sesión Ordinaria 141, del 25 de agosto de 2011, el Consejo de Administración de PGPB tomó conocimiento del “Proyecto gasoducto Frontera norte-Aguascalientes (Los Ramones)”, que posteriormente denominó “Sistema de Transporte de Gas Natural Los Ramones Fase I”, cuyo objeto es transportar gas natural importado desde Estados Unidos de América, hasta la estación de compresión Los Ramones en el estado de Nuevo León, mediante un gasoducto con longitud aproximada de 114.4 Km., que cruza por los estados de Tamaulipas y Nuevo León.

Con objeto de garantizar el abasto confiable, eficiente y seguro de gas natural en el territorio nacional, existe en el país una red de gasoductos que, hasta antes de la reforma energética, se denominaba “Sistema de Transporte Nacional Integrado (STNI)”, y estaba compuesta por gasoductos a cargo de empresas privadas y por el SNG, con una longitud aproximada de 8,704 kilómetros de ductos, y administrada por la entonces PGPB.

Con la Reforma Energética, el STNI se convirtió en el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS), conformado por el SNG, que pasó a ser propiedad por el Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), y 6 sistemas

integrados (Gasoductos de Tamaulipas, Gasoductos del Bajío, Gasoductos de Zacatecas, “Los Ramones Fase I”, Los Ramones Fase II Norte y Los Ramones Fase II Sur). Actualmente, el CENAGAS es el encargado de la gestión, administración y operación del SISTRANGAS.

Resultados

1. Marco normativo

Se constató que para regular las actividades y funciones de enero a octubre de 2015, PEMEX aplicó el Decreto, publicado en el DOF el 21 de marzo de 2012, que tenía por objeto establecer la estructura, el funcionamiento y el control de los organismos subsidiarios de PEMEX, dentro de los que se encontraba PGPB; también se identificó el Estatuto Orgánico de PGPB, aprobado por el Consejo de Administración, mediante el acuerdo CAPGPB-057/2012, del 16 de octubre de 2012, y publicado en el DOF el 28 de marzo de 2013.

Asimismo, se verificó que el 28 de abril de 2015, se publicaron los acuerdos de creación de PEMEX Logística y PTRI, sujetos de esta auditoría, cuya declaratoria de vigencia se inició a partir del 1 de octubre y 1 de noviembre de 2015, y se comprobó que sus estatutos orgánicos se publicaron en el DOF el 29 de octubre y 13 de noviembre de 2015 y se autorizaron mediante los acuerdos de sus consejos de administración CAEPS-PLOG-004/2015 y CAEPS-PTRI-004/2015, del 15 de octubre y del 3 de noviembre de 2015, respectivamente; en ellos se estableció su estructura, organización básica, funciones de las áreas que las integran y las reglas para el funcionamiento de sus órganos de gobierno.

Se verificó que las operaciones de servicio de transporte de gas estuvieron reguladas en 2015 por la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, publicados en el DOF el 11 de agosto y 31 de octubre de 2014, los cuales abrogaron la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y los reglamentos de Gas Natural y de Gas Licuado de Petróleo. Asimismo, se identificó que los derechos y obligaciones del transportista y de la entonces PGPB y de PTRI, se normaron por el contrato de transporte y por el título de permiso autorizado por la CRE.

2. Manuales de organización y estructura orgánica

Se constató que para llevar a cabo sus actividades, PEMEX contó con los manuales de organización siguientes:

MANUALES DE ORGANIZACIÓN DE PETRÓLEOS MEXICANOS

Nombre del Manual	Clave	Vigencia 2015
1. Manual de Organización de Estructura Básica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.	MOEB-800-73100-10	enero a marzo
	MOEB-800-73100-11	abril a julio
2. Manual de Organización de Estructura Básica de Petróleos Mexicanos, Empresas Productivas del Estado Subsidiarias y Organismos Subsidiarios.	MOEB-800-73100-12	agosto a septiembre
	MOEB-800-73100-13	octubre
	MOEB-800-73100-14	noviembre y diciembre
3. Manual de Organización de Estructura Básica de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas del Estado Subsidiarias.	MOEB-800-73100-15	diciembre

FUENTE: Manuales proporcionados por PEMEX.

Al respecto, se comprobó que en los citados manuales se establecieron la estructura orgánica y la descripción de las funciones generales de las áreas que integraron PGPB, PTRI y PEMEX Logística.

Se verificó que la estructura orgánica de PEMEX fue autorizada y registrada por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), mediante el oficio 307-A.2803, del 16 de julio de 2015 y estuvo vigente para el ejercicio 2015.

Además, se constató que el 8 de mayo de 2015 la Dirección Corporativa de Administración de PEMEX remitió a la Secretaría de Energía (SENER) el “1er Reporte Trimestral 2015 de la Estructura Orgánica de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas del Estado Subsidiarias”, autorizada con el acuerdo CA-015/2015, del 27 de marzo de 2015. Posteriormente, el 7 de julio y 20 de octubre de 2015 y 29 de enero de 2016, se enviaron los informes trimestrales de su estructura orgánica y su plantilla laboral, con el propósito de que fueran remitidos a la SHCP para su conocimiento, conforme a la normativa.

Respecto de la CRE, se identificó que el 28 de noviembre de 2014 se publicó en el DOF su nuevo reglamento; sin embargo, en razón de la designación del Comisionado Presidente en abril de 2016, la CRE presentó una nueva visión para la atención de los retos de la dependencia, que afectan los procesos y la estructura actual, por lo que se encuentra en proceso de diseñar un anteproyecto para reformar su reglamento. También se constató que la CRE no cuenta con manuales de organización ni de procedimientos operativos de las áreas sustantivas.

En el resultado 2 “Marco normativo de la Comisión Reguladora de Energía” del informe de la auditoría 534-DE denominada “Servicios de Transporte de Gas”, de la fiscalización de la Cuenta Pública 2015, se observó este incumplimiento y se emitieron las recomendaciones, con clave 15-0-45C00-02-0534-01-001 y 15-0-45C00-02-0534-01-002.

3. Autorización del proyecto del gasoducto “Los Ramones Fase I”

Se constató que en el “Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos y de los Organismos Subsidiarios 2010-2024”, en su línea de acción “Distribución y Comercialización”, Reto 9

“Cumplimiento de Especificaciones a Clientes”, se consideró la estrategia “Construcción y optimización de la infraestructura de manejo, acondicionamiento, transporte y distribución de hidrocarburos”. En los Planes de Negocios 2012-2016 y 2013-2017, se estableció el objetivo estratégico 7 “Optimizar la capacidad de logística y acondicionamiento de hidrocarburos”, que incluyó las estrategias 26 y 7.2, denominadas “Incrementar la capacidad y flexibilidad del sistema nacional de transporte de gas natural”.

En este contexto, se identificó que en la sesión 141 ordinaria, del 25 de agosto de 2011, el Consejo de Administración de PGPB tomó conocimiento del “Proyecto gasoducto Frontera norte-Aguascalientes (Los Ramones)”, en el cual se señaló que la SENER, la CRE, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y la entonces PGPB, mediante el Grupo de Coordinación de Gasoductos, establecieron el propósito de promover la creación de infraestructura para transportar gas natural a las diversas localidades donde se ubicarán centrales de generación de energía eléctrica, por lo que PGPB expuso la urgencia de contar con infraestructura en la zona centro-occidente del país y planteó la construcción de un gasoducto en tres etapas, como se muestra a continuación:

ETAPAS DEL PROYECTO GASODUCTO FRONTERA NORTE-AGUASCALIENTES (LOS RAMONES)

Etapa	De	Hasta	Inicio de Operaciones
I	Los Ramones, Nuevo León	San José Iturbide, Guanajuato	2014
II	La Frontera con Estados Unidos	Los Ramones, Nuevo León	2015
III	San Luis Potosí	Aguascalientes	2016

FUENTE: Sesión Ordinaria 141 del Consejo de Administración de PGPB, del 25 de agosto de 2011.

Para estar en posibilidad de cumplir con el proyecto en tiempo y forma, PGPB propuso implementar un esquema en el que la filial MGI Suply, Ltd. fuera la dueña de la infraestructura desarrollada; para ello, crearía a su vez otra filial. Al respecto, se constató que el 20 de febrero de 2012, mediante las actas de la primera y segunda sesiones extraordinarias de los Consejos de Administración de MGI Supply, Ltd. y MGI Enterprises, Ltd. [filiales de Mex Gas Internacional, S.L. (MGI), cuya participación accionaria corresponde al 100.0 % a PTRI], se aprobó su participación para la creación de una nueva sociedad mercantil para el desarrollo del proyecto, denominada TAG Pipelines, S. de R.L. de C.V. (TAG).

Posteriormente, para dar continuidad al proyecto, PEMEX desarrolló la “Estrategia Integral para suministrar gas natural de importación”, aprobada por el Consejo de Administración de PEMEX, mediante el acuerdo CA-076/2012 del 12 de julio de 2012, previa opinión favorable del Comité de Estrategia e Inversiones, con el acuerdo 03/064/EXT/12 del 21 de junio de 2012, en la que se consideró la ampliación de las interconexiones y el desarrollo de seis proyectos, entre los que se incluyó el de “Frontera-Aguascalientes (Los Ramones)”.

No obstante, se identificó que en enero de 2013, se elaboró el documento denominado “Proyecto asociado a la Estrategia integral para el suministro de gas natural de importación (Los Ramones Fase I)”, que indica que, por el cambio de administración del Gobierno Federal

y debido a la relevancia de la estrategia, el proyecto de Los Ramones se sometió nuevamente a revisión y se realizaron los cambios siguientes:

1. Se dividió en dos fases de construcción, la primera de la frontera con Estados Unidos hasta Los Ramones, Nuevo León (Fase I), y la segunda, de este punto hasta Apaseo el Alto, Guanajuato (Fase II).
2. Se redujo el tiempo de construcción de la Fase I, para iniciar su operación el 1 de diciembre de 2014.
3. Se estableció que Gasoductos de Chihuahua, S. de R.L. de C.V., en la cual PGPB mantenía una inversión “joint venture” (asociación empresarial en la que los socios comparten los riesgos de capital y los beneficios, según las tasas acordadas) con una empresa privada, y sus filiales adquirirían TAG y continuarían con el desarrollo de la Fase I del proyecto.

4. Título de permiso de transporte gas natural

Se comprobó que con la resolución RES/144/2013, del 18 de abril de 2013, la CRE otorgó el permiso de transporte G/308/TRA/2013 a TAG, para prestar el servicio de transporte de gas natural por medio de ductos, con una vigencia de 30 años.

Al respecto, se verificó que el título de permiso se autorizó por personal facultado, que contiene la razón social o denominación del permisionario, la vigencia, el objetivo del permiso, la descripción y las características del proyecto, las condiciones generales para la prestación del servicio, los seguros que deberá contratar el permisionario, el trayecto y la capacidad de conducción del proyecto, tarifas, mediciones y condiciones operativas, suspensión del sistema de transporte, obligaciones del permisionario, características de tecnología, diseño, ingeniería y construcción, operación y mantenimiento del sistema de transporte, entre otras, conforme a su normativa.

Se constató que en abril de 2013, con motivo de los cambios en el “Proyecto asociado a la Estrategia integral para el suministro de gas natural de importación (Los Ramones Fase I)” de enero de 2013, TAG solicitó a la CRE la transferencia del permiso en favor de Gasoductos del Noreste, S. de R. L. de C.V., (filial de Gasoductos de Chihuahua, S. de R.L. de C.V.); esta transferencia fue aprobada mediante la resolución RES/194/2013 del 23 de mayo de 2013.

Finalmente, se evidenció que mediante la resolución RES/597/2013 del 19 de diciembre de 2013, la CRE aprobó la inclusión del sistema de transporte “Los Ramones Fase I”, en el Sistema de Transporte Nacional Integrado (STNI), e instruyó a PGPB para reservar la capacidad total de este gasoducto.

5. Contrato para la prestación de servicios de transporte de gas natural integrados Ramones Fase I

Se constató que el 19 de julio de 2013, se celebró el “Contrato para la Prestación de Servicios de Transporte de Gas Natural Integrados” (“Ramones Fase I”), entre la entonces PGPB y un transportista privado, con una vigencia de 25 años, contados a partir del inicio de la operación comercial del ducto (1 de diciembre de 2014); con el objetivo de que el transportista ejecutara a su cargo las obras, trabajos, servicios y gestión de derechos inmobiliarios, necesarios para la puesta en operación de un gasoducto y un sistema (ducto y dos estaciones de compresión)

y poner a disposición de PGPB toda la capacidad operativa del ducto, por 1,000 millones de pies cúbicos diarios (MMPCD), a partir del 1 de diciembre de 2014, y del sistema por 2,100 MMPCD a partir del 1 de diciembre de 2015, se verificó que el contrato contó con cláusulas relativas a la ubicación y ruta del sistema, capacidad operativa, mecánica de pago, facturación, obras del ejército, mantenimiento, garantías, penas convencionales, tarifas aplicables, procedimiento de resolución de controversias y normativa. Asimismo, se constató que el contrato se formalizó por el personal facultado.

Además, se comprobó que se firmaron dos convenios modificatorios, el 20 de diciembre de 2013 y 26 de agosto de 2014; en el primer convenio se suprimió el anexo 5 “Obras del Ejército”, que incluyó la realización de obras de construcción y servicios de seguridad por parte de la SEDENA, y se reemplazó con el Apéndice 1, anexo 5 “Servicios del Ejército”, que considera únicamente servicios de seguridad física para el desarrollo, construcción, prueba y puesta en operación del ducto y del sistema. En el segundo convenio, se modificó la cláusula 7.3 “Facturación y Pago de la Contraprestación”, para que el transportista presentara una memoria de cálculo para efectos de facturación.

6. Garantías y seguros

Con el análisis de las condiciones establecidas en el “Contrato para la Prestación de Servicios de Transporte de Gas Natural Integrados Ramones Fase I”, relativas a la presentación de garantías, se constató que, de acuerdo con el inciso (i) “Póliza de Fianza” de las cláusulas 15.1 “Garantía de cumplimiento inicial” y 15.2 “Garantía de cumplimiento de la fecha de operación comercial del Ducto a la Fecha de Operación Comercial del Sistema”, el 7 de agosto de 2013 y 24 de diciembre de 2014, el transportista remitió a la Subdirección de Ductos de PGPB las pólizas de fianza 1448220 y 1583573 del 19 de julio de 2013 y 1 de diciembre de 2014, respectivamente, ambas por 22,200.0 miles de dólares, equivalentes a 277,446.7 y 308,502.3 miles de pesos, al tipo de cambio de 12.4976 y 13.8965, pesos por dólar, respectivamente, para garantizar la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones durante la etapa de construcción del ducto y del sistema. Al respecto, se verificó que la primera se encontró vigente hasta el 1 de diciembre 2014 y la segunda a partir de esta fecha y hasta el 1 de diciembre de 2015, fecha en que entró en operación el sistema, con lo que se cumplió con lo establecido contractualmente; además, se comprobó su validez con el registro electrónico de la afianzadora.

Respecto de la presentación de las pólizas para asegurar el gas natural, se verificó que PGPB contó con la Póliza Integral 2520030010210, que amparó la cobertura de daño físico directo a todo bien, todo riesgo en tierra y mar y la responsabilidad civil general derivada del desarrollo de las operaciones de PEMEX, sus Organismos Subsidiarios, y, en su caso, sus Empresas Filiales, con una vigencia del 30 de junio de 2013 al 30 de junio de 2015. También contó con la Póliza Integral 3921500004244, que ampara a PEMEX, sus empresas productivas subsidiarias, organismos subsidiarios, empresas del grupo PMI y filiales, con una vigencia que se inició el 30 de junio de 2015 y vence el 30 de junio de 2017.

Asimismo, se constató que el transportista remitió a la CRE las pólizas de seguros por responsabilidad civil general 2630030067258 y 2630030077381, con vigencias del 10 de noviembre de 2014 al 30 de junio de 2015, y de esta última fecha al 30 de junio de 2016, conforme a lo pactado en el contrato.

7. Aviso de operación comercial del ducto y del sistema

En el análisis del Contrato para la Prestación de Servicios de Transporte de Gas Natural Integrados Ramones Fase I, se identificó que el transportista debía alcanzar la operación comercial del ducto el 1 de diciembre de 2014, y del sistema, el 1 de diciembre de 2015; asimismo, se pactó la obligación del transportista de notificar a PGPB la fecha estimada de inicio de operaciones, con aproximadamente 60 días de anticipación, y confirmarla 30 días antes del inicio real.

Al respecto, se comprobó que mediante los oficios GDN-302/14 y GDN-397/14, del 2 de septiembre y 31 de octubre de 2014, el transportista notificó a la Subdirección de Ductos de PGPB, la fecha de “Inicio de Operación Comercial del ducto” programada, en ese momento, para el 1 de noviembre y, posteriormente, confirmada para el 1 de diciembre de 2014, con aproximadamente 60 y 30 días de anticipación.

Respecto de la fecha estimada del “Inicio de Operación Comercial del sistema”, con los oficios GDN-239/15 y GDN-247/15, del 8 y 29 de octubre de 2015, la entidad fiscalizada evidenció que el transportista notificó a PGPB su inicio para el 1 de diciembre de 2015, con 60 y 30 días de anticipación, conforme a lo pactado.

Asimismo, en ambos casos, con los dictámenes de verificación aprobatorios DICTEC-GDN-790/14 y DICTEC-GDN-804/2015, del 13 de noviembre de 2014 y 5 de noviembre de 2015, emitidos por una Unidad de Verificación, autorizada por la CRE, se evidenció el cumplimiento de las características de tecnología, diseño, ingeniería y construcción del ducto y del sistema, así como de los métodos y procedimientos de seguridad para su operación y mantenimiento, conforme a lo pactado en el contrato y en el Título de Permiso G/308/TRA/2013.

8. Desfases en la formalización de contratos de interconexión y gas de empaque

En el análisis del Contrato para la Prestación de Servicios de Transporte de Gas Natural Integrados “Ramones Fase I”, se identificó que se estableció la obligación de formalizar dos contratos accesorios, uno para la Interconexión del gasoducto “Los Ramones Fase I” con el SNG, y otro para el suministro de gas de empaque (gas necesario para mantener las presiones de operación en los niveles suficientes que permitan la entrega de gas en los puntos de destino), de los cuales se determinaron desfases en su formalización, de 7 meses y 17 días, respectivamente, en relación con los plazos estipulados en el contrato, como se muestra a continuación:

DESFASES EN LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS ACCESORIOS				
Contrato	Condición	Fecha Límite ⁽¹⁾	Fecha de formalización	Desfase
Interconexión	6 meses después de la firma de contrato para la Prestación de Servicios de Transporte de Gas Natural Integrados “Ramones Fase I”.	19-01-2014	19-08-2014	Siete meses
Gas de empaque	90 días antes de la fecha programada de operación comercial del ducto.	2-09-2014	19-09-2014	17 días

FUENTE: Contrato para la Prestación de Servicios de Transporte de Gas Natural Integrados “Ramones Fase I”, Contrato de Interconexión y Contrato de Compra Venta de Gas Natural X-X.1 600214.

⁽¹⁾ Cláusulas 4.11 y 4.19 del Contrato para la Prestación de Servicios de Transporte de Gas Natural Integrados “Ramones Fase I”.

Asimismo, el 28 de octubre de 2014, mediante el “Acta de terminación de las obras del Transportista”, se reportó la conclusión de los trabajos de interconexión y PGPB manifestó su aceptación, con lo que se formalizó la transferencia de las instalaciones de interconexión del transportista a PGPB; además, se proporcionó el dictamen de verificación aprobatorio DICTEC-GDN-791/14, del 13 de noviembre de 2014, para el inicio de operación de la “Interconexión del Sistema Los Ramones 1, con la Estación Los Ramones existente, por medio de Tubería de 42” y 36” D.N., (Etapa 1)”, emitido por una unidad de verificación autorizada por la CRE.

Respecto del gas de empaque, se evidenció que el 19 de septiembre de 2014, PGPB formalizó con el transportista, el Contrato de Compra Venta de Gas Natural X-X.1 600214, con vigencia al 31 de diciembre de 2014, el cual se renueva automáticamente por periodos anuales.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, con el oficio PXL-SC-GCSTAPP-582-2016, del 19 de septiembre de 2016, la Gerencia Comercial de Servicios de Transporte y Almacenamiento de Petrolíferos y Petroquímicos, aclaró que el desfase en la formalización del Contrato de Interconexión, se debió a cuestiones de definición técnica en el diseño de las instalaciones, y que no generó un perjuicio a las partes, porque no existe una penalización económica por el incumplimiento en las fechas pactadas; también proporcionó correos electrónicos de enero a junio de 2014, con los que evidenció las gestiones realizadas, en su oportunidad, para la revisión y formalización del contrato.

Además, proporcionó el oficio PGPB-SGN-GVN-241-2014, del 28 de agosto de 2014, con el cual evidenció que oportunamente solicitó documentación al transportista (acta constitutiva, poder del representante legal, su identificación oficial y copia del RFC), para la elaboración del contrato de compraventa de gas; la respuesta del transportista se dio con el escrito GDN-315/2014 del 12 de septiembre de 2014: asimismo, mediante una nota informativa del 14 de septiembre de 2016, la Dirección de Comercialización de PTRI precisó que es responsabilidad del transportista suscribir el contrato para el gas de empaque y la obligación de PEMEX únicamente fue no negar el servicio al cliente, por lo que se considera aclarada la observación.

9. Dictamen de la unidad verificadora

Se comprobó que el transportista remitió a la CRE, el Dictamen de Verificación Anual de Operación y Mantenimiento UVCRE-001-TRA-004-2016, del 29 de febrero de 2016, por la revisión del periodo de diciembre 2014 a noviembre 2015, emitido por una Unidad de Verificación, avalada por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) y autorizada por la CRE, de conformidad con la normativa.

Asimismo, se constató que dicho dictamen incluyó la revisión física de las instalaciones superficiales y la revisión documental, para constatar la operación y mantenimiento, los procedimientos, la seguridad, la calidad del gas y sus especificaciones, la odorización (operación que consiste en mezclar el gas natural con compuestos químicos con olor característico para permitir su detección, como una medida de seguridad para su distribución), el control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y sumergidas, el monitoreo, la detección, la clasificación, el control y la reparación de fugas, entre otros, conforme a la “NORMA Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-2010, Transporte de gas natural”.

10. Discrepancia en las tarifas autorizadas por la Comisión Reguladora de Energía

De acuerdo con las atribuciones que le confiere su ley, la CRE es la instancia facultada para autorizar el “Requerimiento de Ingresos” que presentan los permisionarios de transporte de gas; en él se establece la proyección de los ingresos que el transportista estima necesarios para cubrir sus costos, pagar impuestos, amortizar la depreciación de sus activos y obtener una rentabilidad razonable por los servicios durante cada periodo quinquenal, y constituye la base cuantitativa para el cálculo de las “tarifas máximas iniciales” (conjunto de cargos unitarios máximos que un permisionario puede cobrar por los servicios de transporte).

Al respecto, se constató que mediante la resolución RES/568/2013, del 5 de diciembre de 2013, la CRE autorizó al transportista del gasoducto “Los Ramones Fase I” un requerimiento de ingresos anual nivelado por 1,303,689.7 miles de pesos, vigente hasta noviembre 2019 y este importe se actualiza anualmente.

Asimismo, con la resolución RES/600/2013, emitida el 19 de diciembre de 2013, la CRE notificó a PGPB las tarifas del STNI para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, en las que se incluyó la contraprestación por pagar al citado transportista, por diciembre de 2014, por 110,724.3 miles de pesos.

No obstante, se observaron discrepancias en las tarifas autorizadas para el transportista del gasoducto “Los Ramones Fase I”, toda vez que como parte del proceso de actualización anual de los requerimientos de ingresos, con el oficio SE/DGGN/5839/2014, del 13 de noviembre de 2014, la CRE notificó al transportista una autorización por 1,356,184.4 miles de pesos, para el año fiscal 2015, importe que éste publicó en el DOF el 25 de noviembre de 2014, e incluyó también la tarifa diaria por 3,715.6 miles de pesos (determinada dividiendo el Requerimiento de Ingresos autorizado entre los 365 días del año), con vigencia a partir del 1 de diciembre de 2014, la cual aplicada a diciembre de 2014, originó una contraprestación por 115,182.7 miles de pesos, cifra que difiere por 4,458.4 miles de pesos, en relación con la tarifa autorizada con la RES/600/2013, por 110,724.3 miles de pesos, como se muestra a continuación:

DISCREPANCIA EN AUTORIZACIÓN DE REQUERIMIENTO DE INGRESOS DICIEMBRE DE 2014
(Miles de pesos)⁽¹⁾

Autorizado a	Documento	Fecha	Requerimiento de ingresos	Tarifa diciembre 2014	Tarifa diaria ⁽²⁾
PGPB	RES/600/2013	19/12/2013	1,303,689.7	110,724.3	3,571.8
Transportista	DOF	25/11/2014	1,356,184.4	115,182.7	3,715.6
Variación			52,494.7	4,458.4	143.8

FUENTE: Resoluciones RES/568/2013, RES/600/2013 y DOF del 25 de noviembre de 2014.

⁽¹⁾ Para el cálculo de las tarifas se consideraron las cifras completas y en el cuadro las cifras se presentan redondeadas en miles, por lo que se pueden presentar variaciones.

⁽²⁾ La determinación de la tarifa diaria corresponde al monto autorizado en el Reporte de Requerimiento de Ingresos dividido entre 365 días del año. PGPB determina la tarifa diaria para cubrir al transportista el pago mensual por la disponibilidad del ducto. El transportista determina su tarifa diaria y la publica en el DOF.

Posteriormente, el 18 de diciembre de 2014, aproximadamente un mes después de la actualización por inflación del requerimiento de ingresos del transportista, con la resolución RES/626/2014, la CRE notificó a PGPB las tarifas sistémicas autorizadas, aplicables al SISTRANGAS para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, en las cuales se consideró, para efectos de integración, al transportista propietario del gasoducto “Los Ramones Fase I”, con un requerimiento de ingresos por 1,342,440.3 miles de pesos, es decir, 13,744.1 miles de pesos menos que el requerimiento notificado al transportista, con el oficio SE/DGGN/5839/2014, por 1,356,184.4 miles de pesos, como se señala en el cuadro siguiente:

DISCREPANCIA EN AUTORIZACIÓN DE REQUERIMIENTO DE INGRESOS EN 2015
(Miles de pesos)

Autorizado a	Documento	Fecha	Requerimiento de Ingresos	Tarifa diaria ⁽¹⁾
Transportista	DOF	25/11/2014	1,356,184.4	3,715.6
PGPB	RES/626/2014	18/12/2014	1,342,440.3	3,677.9
Variación			13,744.1	37.7

FUENTE: Resolución RES/626/2014 y DOF del 25 de noviembre de 2014.

⁽¹⁾ La determinación de la tarifa diaria corresponde al monto autorizado en el Reporte de Requerimiento de Ingresos dividido entre 365 días del año. PGPB determina la tarifa diaria para cubrir al transportista el pago mensual por la disponibilidad del ducto. El transportista determina su tarifa diaria y la publica en el DOF.

Al respecto, la CRE indicó que la diferencia entre las aprobaciones de ambos requerimientos de ingresos se debe a una incorrecta aplicación de la fórmula de ajuste por inflación por parte del transportista, ya que en su propuesta de ajuste anual, la tarifa sobre la cual aplicó el factor de actualización por inflación estaba expresada en dólares, contrario a lo dispuesto en la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, que dispone que la tarifa debe estar expresada en pesos, por lo que en la resolución RES/626/2014 la CRE actualizó el requerimiento de ingresos de cada uno de los sistemas que conforman el SISTRANGAS, incluyendo el del transportista propietario del gasoducto “Los Ramones Fase I”, por 1,342,440.3 miles de pesos.

No obstante que la CRE evidenció la actualización del requerimiento de ingresos del transportista del gasoducto “Los Ramones Fase I”, la discrepancia en la autorización de dos tarifas diferentes constituye un riesgo en el proceso de pago del gestor del SISTRANGAS, antes SNTI.

15-0-45C00-02-0535-01-001 **Recomendación**

Para que la Comisión Reguladora de Energía establezca los mecanismos de control y supervisión que garanticen que las tarifas autorizadas a los permisionarios sean consistentes con las autorizadas al gestor del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS), tanto en montos como en periodos, a fin de evitar que el gestor realice pagos con base en tarifas que no se encuentren calculadas conforme a la normativa.

11. Pagos al transportista por la disponibilidad del gasoducto “Los Ramones Fase I”

Se verificó que de enero a octubre de 2015, PGPB realizó pagos por la disponibilidad del ducto Los Ramones Fase I, por 1,129,534.4 miles de pesos, correspondientes a diciembre de 2014 y de enero a septiembre de 2015. Asimismo, se comprobó que con motivo de la extinción de dicho Organismo Subsidiario de PEMEX, el pago de los servicios de octubre se cubrió por PTRI, por un total de 115,182.8 miles de pesos. Los servicios prestados en noviembre y diciembre de 2015, por 212,905.9 miles de pesos, se pagaron por PEMEX Logística, en enero y febrero de 2016, con cargo en los recursos de 2016.

Se constató que los pagos contaron con la documentación soporte, consistente en facturas, memorias de cálculo, codificación de pagos y descuentos (COPADEV), documentos contables internos, pantallas del sistema SAP, transferencias de pago y los estados de cuenta bancarios, la cual cumplió con los requisitos fiscales y administrativos. Sin embargo, al verificar el cálculo de la contraprestación, se determinaron variaciones en los pagos mensuales de 2015 por un total de 15,905.4 miles de pesos, como se muestra a continuación:

PAGOS POR LA DISPONIBILIDAD DEL GASODUCTO LOS RAMONES FASE I

(Miles de pesos)

Periodo facturado	Organismo EPS	/ Fecha de pago	Importe pagado	Importe según cálculo de la ASF ⁽¹⁾	Variaciones
Diciembre (2014) ⁽²⁾	PGPB	30/01/2015	115,182.7	110,724.3	4,458.4
Subtotal PGPB servicios 2014			115,182.7	110,724.3	4,458.4
Enero	PGPB	27/02/2015	115,182.8	114,015.5	1,167.3
Febrero	PGPB	31/03/2015	104,036.1	102,981.7	1,054.4
Marzo	PGPB	30/04/2015	115,182.8	114,015.5	1,167.3
Abril	PGPB	29/05/2015	111,467.2	110,337.6	1,129.6
Mayo	PGPB	30/06/2015	115,182.8	114,015.5	1,167.3
Junio	PGPB	31/07/2015	111,467.2	110,337.6	1,129.6
Julio	PGPB	31/08/2015	115,182.8	114,015.5	1,167.3
Agosto	PGPB	30/09/2015	115,182.8	114,015.5	1,167.3
Septiembre	PGPB	30/10/2015	111,467.2	110,337.6	1,129.6
Subtotal PGPB servicios 2015			1,014,351.7	1,004,072.0	10,279.7
Subtotal PGPB 2014 y 2015			1,129,534.4	1,114,796.3	14,738.1
Octubre	PTRI	17/12/2015	115,182.8	114,015.5	1,167.3
Total PGPB Y PTRI			1,244,717.2	1,228,811.8	15,905.4

FUENTE: Facturas de pago, transferencias electrónicas y registros contables.

⁽¹⁾ Monto resultante del ingreso autorizado anualmente por la CRE a PGPB (1,342,440.3 miles de pesos), dividido entre los días del año y multiplicado por el número de los días del mes de flujo.

⁽²⁾ Para el cálculo del pago de diciembre de 2014, se utilizó el requerimiento de ingresos aplicable para el ejercicio 2014, por 1,303,689.7 miles de pesos, autorizado, mediante la resolución RES/568/2013 del 5 de diciembre de 2013.

Al respecto, se verificó que las diferencias se originaron por las discrepancias en los requerimientos de ingresos autorizados por la CRE al transportista y a PGPB, de acuerdo con lo indicado en el resultado 10 de este informe.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, con el oficio PXL-SC-GCSTAPP-549-2016 del 29 de agosto de 2016, la Gerencia Comercial de Servicios de Transporte y Almacenamiento de Petrolíferos y Petroquímicos de Pemex Logística, señaló que en la resolución RES/626/2014, la CRE indicó a PGPB el requerimiento de ingresos anual, por 1,342,440.3 miles de pesos, pero no estableció el mecanismo de cálculo de la contraprestación mensual por pagar, por lo que PGPB determinó pagar con base en el Requerimiento de Ingresos Aprobado al Transportista (1,356,184.4 miles de pesos) dividido entre el número de días del año y multiplicado por los días del mes de flujo; sin embargo, como resultado de una consulta a la CRE, del 17 de diciembre de 2015, se detectó que en el pago de diciembre de 2015 se ajustó el importe a fin de no exceder el pago anual instruido por la CRE a PGPB, de 1,342,440.3 miles de pesos.

De lo anterior se constató que del importe facturado por el transportista en diciembre de 2015, por 139,807.6 miles de pesos, PEMEX Logística sólo pagó 101,438.7 miles de pesos, con el fin de cumplir con su requerimiento de ingresos autorizado por la CRE, por 1,342,440.3 miles de pesos, por lo que ajustó el importe para disminuir los pagos en exceso por 11,447.0 miles de pesos de enero a octubre de 2015 y 1,129.6 miles de pesos (pagados en enero de 2016) por la disponibilidad del ducto en noviembre de 2015.

No obstante, en relación con el pago de diciembre de 2014, la entidad proporcionó el oficio PGPB-SP-GR-684-2014, del 12 de diciembre de 2014, con el que PGPB solicitó a la CRE indicar qué monto de ingreso requerido autorizado se debía considerar para el pago al transportista en diciembre de 2014, el autorizado en la RES/600/2013, o el publicado por el transportista el 25 de noviembre de 2014; sin embargo, PTRI no proporcionó la respuesta de la CRE a dicho requerimiento, por lo que no se justificó la variación del pago de los servicios de diciembre de 2014, por 4,458.4 miles de pesos.

Aunado a lo anterior, mediante el oficio SE/36458/2016 del 21 de septiembre de 2016, la Dirección General de Análisis Económico y Tarifas de Hidrocarburos de la CRE indicó que “La base para pagar la contraprestación al transportista... durante el ejercicio 2014 corresponde al requerimiento de ingresos autorizado en el Considerando Décimo Séptimo de la resolución RES/600/2013, el cual resulta de la tarifa máxima inicial aprobada mediante la resolución RES/568/2013 del 5 de diciembre de 2013 para el primer periodo de prestación del servicio del transportista expresada en pesos del 30 de septiembre de 2013 y que considera un mes de prestación de servicio por parte del transportista para el ejercicio 2014 tomando en cuenta su inicio de operación programado en diciembre de 2014”, por lo que se concluye que el pago de diciembre de 2014 se debió realizar con base en la tarifa autorizada en la resolución RES/600/2013.

15-0-45C00-02-0535-01-002 **Recomendación**

Para que la Comisión Reguladora de Energía implemente las acciones para determinar la procedencia de sancionar al permisionario propietario del gasoducto "Los Ramones Fase I", en virtud de haber facturado los servicios por la disponibilidad del gasoducto en diciembre de

2014, con base en una tarifa no autorizada, a fin de garantizar que los pagos a los permisionarios se correspondan con los montos autorizados.

15-6-90T9K-02-0535-01-001 Recomendación

Para que PEMEX Logística establezca los mecanismos de control y supervisión, a efecto de que los pagos por la disponibilidad del gasoducto "Los Ramones Fase I", se realicen conforme a las tarifas autorizadas y notificadas por la Comisión Reguladora de Energía para el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural.

15-6-90T9M-02-0535-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable perjuicio al patrimonio de PEMEX Transformación Industrial por un monto de 4,458,447.01 pesos (cuatro millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 01/100 M.N.), por el pago en exceso por concepto de la disponibilidad del ducto de diciembre 2014, del Contrato para la Prestación de Servicios de Transporte de Gas Natural Integrados Ramones Fase I.

12. Convenio de la SEDENA para la prestación de servicios del ejército

En la cláusula 21 "Obras del Ejército" del Contrato para la Prestación de Servicios de Transporte de Gas Natural Integrados Ramones Fase I, se estableció que: "...en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la firma del presente Contrato, las Partes deberán pactar cómo se llevará a cabo la contratación, el procedimiento de facturación y pago por las Obras del Ejército". Asimismo, en el Primer Convenio Modificadorio del 20 de diciembre de 2013, se reemplazó el anexo 5 "Obras del Ejército", por el Apéndice 1, anexo 5 "Servicios del Ejército", que consideró los servicios de seguridad física para el desarrollo, construcción, prueba y puesta en operación del ducto y del sistema.

Al respecto, se constató que PGPB formalizó el Convenio Específico de Colaboración SEDENA/GSSF/PGPB/120 2014-2015, el 20 de diciembre de 2013, al amparo del Convenio General Pemex-SEDENA 2013-2018, con una vigencia del 1 de enero de 2014 al 1 de diciembre de 2015, con objeto de que la SEDENA prestara los servicios de seguridad física al personal (con 120 elementos), maquinaria, área perimetral, patrullajes y vigilancia permanente en el lugar donde se ubicaron las obras del proyecto "Los Ramones Fase I".

Asimismo, en la cláusula Décima Primera del Primer Convenio Modificadorio al Contrato para la Prestación de Servicios de Transporte de Gas Natural Integrados, se estableció la obligación para el transportista, de adquirir equipo de seguridad y entregarlo a PGPB a título gratuito, para que a su vez, fuera transferido a la SEDENA para la prestación de los servicios del ejército. Se constató que el 6 y 25 de agosto de 2014, se formalizaron dos contratos de comodato, el primero entre el transportista y la Subdirección de Salvaguardia Estratégica de PEMEX (SSE), y el segundo entre esta última y la SEDENA, de acuerdo con el Convenio Específico de Colaboración SEDENA/GSSF/PGPB/120 2014-2015, para conceder a la SEDENA el uso temporal y en forma gratuita, del equipo de seguridad, con una vigencia al 1 de diciembre de 2015.

También se comprobó que el 30 de noviembre de 2015 (antes de la conclusión del Convenio Específico de Colaboración), se celebró una reunión entre el transportista, la SSE y la SEDENA para definir la estrategia de la devolución del equipo de seguridad entregado en comodato,

en la que se acordó que un vehículo táctico (incluye radar, cámara electroóptica, monitores y joystick), 2 remolques de comunicación, 16 camionetas Ford Lobo, 2 cámaras electroópticas y 2 radares, serían transferidos en donación a PEMEX, por lo que el transportista solicitó la aprobación y visto bueno de la SSE, a fin de iniciar el proceso del acta de entrega-recepción parcial; sin embargo, a la fecha de la revisión (agosto de 2016) no se evidenció la formalización de la donación.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la entidad indicó que no se ha formalizado la donación, e informó que el proceso de baja de los activos del transportista ante la SHCP y la autorización del consejo de gerentes del transportista, está finalizado y se estima que el proceso de donación del transportista concluya el 12 de septiembre de 2016, para estar en posibilidades de formalizar la entrega-recepción de los equipos; no obstante, a la fecha de cierre de la auditoría (octubre de 2016), no se han concluido las gestiones para la formalización de la citada donación.

15-6-90T9M-02-0535-01-001 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial implemente los mecanismos de control para dar puntual seguimiento de las gestiones para la formalización de la donación del equipo de seguridad del transportista a la Subdirección de Salvaguarda Estratégica de PEMEX, y se garantice el correcto resguardo e integración de los activos fijos.

13. Pagos a la SEDENA por la prestación de seguridad física

Se constató que en febrero de 2015, la SEDENA presentó a la entonces PGPB, las facturas por los servicios de seguridad física prestados por el ejército de septiembre a diciembre de 2014, por 16,207.4 miles de pesos. Al respecto, se verificó que los pagos se realizaron el 10 de marzo de 2015 y se calcularon conforme a las cuotas autorizadas por la SHCP y estuvieron debidamente comprobados con las facturas, listas del personal que prestó los servicios (fatigas), las pólizas contables y los Recibos de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales.

También se comprobó que el 28 de septiembre de 2015, la SEDENA presentó a PGPB las fatigas por los servicios de seguridad física de enero a junio de 2015, las cuales fueron validadas y cuantificadas por la Gerencia de Gestión Técnica de Salvaguarda Estratégica de PEMEX. Las facturas por este periodo, se recibieron el 30 de marzo de 2016, por 29,976.5 miles de pesos. Respecto de la prestación de los servicios por el periodo de julio a noviembre de 2015, con el oficio GBPA-461-2016, del 11 de julio de 2016, la Coordinación de Apoyo y Seguimiento al Control Interno en PEMEX TRI indicó que las facturas fueron presentadas en 2016 para proceder a su pago; sin embargo, no se proporcionó la evidencia documental de su recepción, pago, ni registro contable.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó las pantallas del sistema SAP, y el estado de cuenta de la Tesorería de la Federación, con el que se evidencia el pago por 29,976.5 miles de pesos, de los servicios de enero a junio de 2015, por lo que se atiende este punto. Asimismo, con el oficio DCAS-SSE-GGTSE-SVI-220-9540-2016, del 10 de agosto del 2016, se evidenció que se solicitaron a la SEDENA las fatigas de julio a noviembre de 2015; no obstante, a la fecha del

cierre de la auditoría (octubre de 2016), no se acreditó la recepción de las fatigas ni de las facturas de la SEDENA.

15-6-90T9K-02-0535-01-002 **Recomendación**

Para que PEMEX Logística, en el ámbito de su competencia, dé seguimiento a las gestiones para obtener las fatigas y facturas de la SEDENA, por los servicios de seguridad física prestados por el ejército, de julio a noviembre de 2015, a fin de dar continuidad al proceso de pago.

14. Cobros al transportista por la prestación de servicios de seguridad física

Se constató que en 2015, PGPB emitió al transportista 4 facturas, por 16,207.4 miles de pesos, por los servicios de seguridad física prestados por la SEDENA de septiembre a diciembre de 2014 y 10 facturas, por 49,609.6 miles de pesos, de enero a octubre de 2015, de las que se determinó que las facturas fueron emitidas entre 19 y 194 días después del plazo de los primeros 10 días del mes en el que se estén prestando los servicios, como lo establece el Primer Convenio modificadorio del Contrato para la Prestación de Servicios de Transporte de Gas Natural Integrados, como se muestra a continuación:

DEFASE ENTRE EMISIÓN DE FACTURAS Y COBROS AL TRANSPORTISTA
(Miles de pesos)

Núm. factura de PGPB	Fecha de emisión	Periodo facturado	Importe	Fecha Límite para la expedición de factura de PGPB	Días de atraso en la emisión de la factura ⁽¹⁾	Fecha de cobro
FD 007344	06/03/2015	septiembre	3,060.0	10/09/2014	177	30/09/2014
FD 007345	06/03/2015	octubre	3,222.7	10/10/2014	147	30/09/2014
FD 007355	19/03/2015	noviembre	4,881.0	10/11/2014	129	30/09/2014 y 04/03/2015
FD 007356	19/03/2015	diciembre	5,043.7	10/12/2014	99	04/03/2015
Total 2014			16,207.4			
FD 007693	23/07/2015	enero	5,043.7	10/01/2015	194	16/07/2015
FD 007694	23/07/2015	febrero	4,555.6	10/02/2015	163	16/07/2015
FD 007695	23/07/2015	marzo	5,043.7	10/03/2015	135	16/07/2015
FD 007696	23/07/2015	abril	4,881.0	10/04/2015	104	16/07/2015
FD 007697	23/07/2015	mayo	5,043.7	10/05/2015	74	16/07/2015
FD 007851	11/09/2015	junio	4,881.0	10/06/2015	93	14/08/2015
FD 007941	28/10/2015	julio	5,043.7	10/07/2015	110	06/11/2015
FD 007942	28/10/2015	agosto	5,043.7	10/08/2015	79	06/11/2015
FD 007943	28/10/2015	septiembre	4,881.0	10/09/2015	48	06/11/2015
FD 007984	29/10/2015	octubre	5,192.5	10/10/2015	19	06/11/2015
Total 2015			49,609.6			

FUENTE: Facturas y estados de cuenta.

⁽¹⁾ La factura se debe emitir dentro de los primeros diez días del mes en el que se estén prestando los servicios.

Al respecto, se comprobó que se realizó el cobro de las 14 facturas al transportista, por 65,817.0 miles de pesos (16,207.4 y 49,609.6 miles de pesos), además de la aplicación de seis notas de débito, el 6 de noviembre de 2015, por 868.8 miles de pesos, por ajustes determinados al recibir las facturas de SEDENA, lo que se evidenció con la recepción de las transferencias en los estados de cuenta bancarios y con el registro contable de la operación.

En relación con el atraso en la emisión de las facturas, mediante el oficio PXL-SC-GCSTAPP-503-2016, del 1 de agosto de 2016, la Gerencia Comercial de Servicios de Transporte y Almacenamiento de Petrolíferos y Petroquímicos, adscrita a la Subdirección Comercial de PEMEX Logística, señaló que el desfase generado en la emisión de las facturas de PGPB al transportista, se derivó del retraso en la presentación de las facturas por la SEDENA; asimismo, informó que las facturas del primer semestre de 2015 no se emitieron sino hasta el 30 de marzo de 2016, por el mismo motivo.

No obstante la argumentación presentada por la entidad fiscalizada, en el “Primer Convenio Modificatorio al Contrato para la Prestación de Servicios de Transporte de Gas Natural Integrados”, se establece que PGPB debe enviar las facturas dentro de los primeros 10 días del mes en el que se estén prestando los servicios del ejército, con base en un estimado, y una vez transcurrido dicho mes, si PGPB requiere realizar un ajuste en el monto facturado, enviará la factura y su justificación, por lo que no se aclara el desfase en la emisión de las citadas facturas.

15-6-90T9K-02-0535-01-003 **Recomendación**

Para que PEMEX Logística fortalezca los mecanismos de operación y control que garanticen la emisión de facturas en los plazos establecidos en las condiciones contractuales, que permitan la recuperación de las contraprestaciones establecidas en los contratos y, en su caso, emitan las facturas de ajuste respectivas.

15. Integración de la contraprestación por servicios de seguridad física

En el análisis de las 14 facturas, por 65,817.0 miles de pesos, emitidas por PGPB para el cobro al transportista de los servicios de seguridad física, se observó que no se consideró la aplicación del “margen por concepto de administración” que establece el “Primer Convenio Modificatorio al Contrato para la Prestación de Servicios de Transporte de Gas Natural Integrados”, respecto de que en la contraprestación por los servicios de seguridad física, se debe incluir un “margen de PGPB por concepto de administración” del contrato, el cual debe ser determinado por el Comité de Precios de Productos Petrolíferos, Gas Natural, Petroquímicos e Interorganismos, o por la unidad administrativa u órgano competente de PEMEX.

Al respecto, con el oficio UCII-CASCITRI-011-2016, del 9 de agosto de 2016, la Coordinación de Apoyo y Seguimiento al Control Interno en Transformación Industrial, indicó que el Área de Finanzas no cuenta con el margen que debe aplicar PGPB.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la entidad fiscalizada indicó que no se requería cobrar la contraprestación de los servicios de seguridad física, ya que estuvo supervisada por la Subdirección de Salvaguarda Estratégica de PEMEX, que tiene entre sus funciones promover y operar los convenios de colaboración con las fuerzas armadas; además, indicó que “...en su opinión no existe disposición normativa que

prevea que PGPB debió de haber cobrado un margen de administración en el caso que nos ocupa. Máxime que no correspondía a PGPB la supervisión que efectuaba la Gerencia de Servicios de Seguridad Física de PEMEX...”; sin embargo, el contrato señala expresamente que “la contraprestación por los servicios de seguridad física debe incluir un margen de PGPB por concepto de administración del contrato”, por lo que no se aclara lo observado.

15-6-90T9K-02-0535-01-004 Recomendación

Para que PEMEX Logística implemente los mecanismos de operación y control que permitan determinar el importe del margen de administración del contrato que debe cobrar al transportista, señalado en el numeral (iii) del apartado "Términos y Condiciones para la Contratación, Facturación y Pago de los Servicios del Ejército", del Apéndice 1 del Anexo 5 del "Primer Convenio Modificatorio al Contrato para la Prestación de Servicios de Transporte de Gas Natural Integrados"; o en su caso, evaluar la modificación del convenio.

15-9-90T9N-02-0535-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no determinaron ni cobraron el importe por "margen de administración", señalado en el numeral (iii) del apartado "Términos y Condiciones para la Contratación, Facturación y Pago de los Servicios del Ejército", del Apéndice 1 del Anexo 5 del Primer Convenio Modificatorio al Contrato para la Prestación de Servicios de Transporte de Gas Natural Integrados, "Los Ramones Fase I".

16. Registro contable y presupuestario

Se constató que en 2015, PGPB y PTRI registraron presupuestariamente las erogaciones por la disponibilidad del gasoducto “Los Ramones Fase I”, por 1,244,717.2 miles de pesos, en la posición 40903242 “Servicios Integrales Asociados a la Importación de Gas Natural”.

Asimismo, se verificó que el registro contable de la provisión se realizó con cargo en las cuentas 6128 “Costo de ventas” y 1212 “IVA Acreditable”, con abono en la cuenta 2102 “Proveedores Nacionales”; el pago se registró con cargo en esta última y abono en la 1106 “Caja de Ingresos y Egresos Virtuales”.

Respecto del registro contable por la emisión de las facturas al transportista, por los servicios de seguridad física, se constató que se efectuó con cargo en la cuenta 1202 “Clientes Nacionales”, con abono en las cuentas 5101911414 “Ingresos por Servicios de Mantenimiento a Usuarios del Sistema Nacional de Ductos” y 2117 “IVA por Pagar”; los cobros al transportista, se registraron con cargo en la 2112 “Anticipo de Clientes” y 2117 “IVA por Pagar”, con abono en la 1202 “Clientes Nacionales” y 2112999998 “IVA Comprobante de Anticipo”, por el reconocimiento del anticipo; el registro del ingreso se cargó en las cuentas 1101 “Tesorería” y 2112999998 “IVA Comprobante de Anticipo”, con abono en la 2112 “Anticipo de Clientes” y 2117 “IVA por Pagar”. La provisión del pago a la SEDENA, por 16,207.4 miles de pesos, se realizó con cargo en la cuenta 6111 “Operación de Ductos de Gas y Petroquímica Básica” y abono en la 2102 “Proveedores Nacionales”; el pago, se aplicó en esta última, con abono en la 1106 “Caja de Ingresos y Egresos Virtuales”, de conformidad con la normativa.

El registro presupuestario de estas operaciones se efectuó en la partida 235542400 "Escoltas Militares y Gastos Conexos" del gasto programable y se reportó en la Cuenta Pública en el rubro de "Otros".

Asimismo, se constató que se contó con la documentación justificativa y comprobatoria de las operaciones.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 4,458.4 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 6 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 7 Recomendación(es), 1 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego(s) de Observaciones.

Dictamen

El presente se emite el 23 de noviembre de 2016, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera de los servicios integrales asociados a la importación de gas natural mediante el Gasoducto "Los Ramones Fase I", con el fin de verificar que corresponden a un proyecto autorizado, que se cumplieron las condiciones contractuales, que los pagos fueron por servicios devengados, se ajustaron a las tarifas autorizadas, se justificaron, comprobaron y registraron contable y presupuestalmente, conforme a las disposiciones legales y normativas y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, PEMEX Transformación Industrial, PEMEX Logística y la Comisión Reguladora de Energía cumplieron con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Comprobar que las entidades fiscalizadas contaron con manuales de organización y de procedimientos vigentes, autorizados y difundidos, así como con una estructura orgánica actualizada y autorizada.
2. Constatar que el proyecto denominado gasoducto "Los Ramones Fase I" contó con las autorizaciones de las instancias correspondientes, que estuvo alineado con alguna política pública y con el Plan de Negocios de PEMEX.
3. Constatar que el transportista contó con un título de permiso de transporte de gas, autorizado por la CRE, vigente en 2015, y con un contrato para regular sus operaciones.
4. Analizar el Contrato para la Prestación de Servicios de Transporte de Gas Natural Integrados Ramones Fase I, para identificar su objeto, vigencia, garantías, prestador de

los servicios, alcance y contraprestación pactada, así como comprobar que los convenios modificatorios se formalizaron conforme a la normativa.

5. Comprobar que la ejecución del proyecto, se realizó conforme a los plazos y términos convenidos en el Contrato para la Prestación de Servicios de Transporte de Gas Natural Integrados Ramones Fase I.
6. Verificar que el transportista presentó las garantías, pólizas de seguro y el Dictamen de la Unidad Verificadora autorizada por la CRE, de acuerdo con el Contrato para la Prestación de Servicios de Transporte de Gas Natural Integrados "Ramones Fase I".
7. Constatar que los pagos por la disponibilidad del gasoducto "Los Ramones Fase I", se realizaron conforme a las condiciones contractuales pactadas.
8. Verificar que el registro presupuestal y contable de las operaciones se realizó conforme a la normativa, y que se sustentó en la documentación justificativa y comprobatoria.

Áreas Revisadas

La Dirección de Comercialización de PEMEX Transformación Industrial, la Subdirección Comercial de PEMEX Logística y la Coordinación General de Actividades Permisionadas en materia de Gas Natural de la Comisión Reguladora de Energía.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 182.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículo 23, fracción II.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley de la Comisión Reguladora de Energía, artículo 2, último párrafo; Ley de Hidrocarburos, Art. 62, Frac. II; Contrato para la Prestación de Servicios de Transporte de Gas Natural Integrados, "Ramones Fase I", cláusula 7.6 "Pagos en exceso"; Código Civil Federal, artículos 2340, 2341, 2344; Contrato de Comodato GDN-PEMEX, cláusula Décima Quinta, tercer párrafo; Convenio General Pemex-SEDENA 2013-2018, cláusulas cuarta, Compromisos de la SEDENA respecto de los servicios de seguridad y patrullaje, segundo párrafo, inciso A) y sexta, Monto de los servicios de seguridad y patrullaje, inciso C); Primer Convenio Modificadorio al Contrato para la Prestación de Servicios de Transporte de Gas Natural Integrados, cuarto párrafo y numeral (iii) del apartado "Términos y Condiciones para la Contratación, Facturación y Pago de los Servicios del Ejército", del Apéndice 1 del Anexo 5 "Servicios del Ejército".

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.